



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1469/2021-CR, presentado por el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, por el que se propone modificar el artículo 22-B de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2022, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 1469/2021-CR, que propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Rosangella Barbarán Reyes, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Jauregui Martínez de Aguayo y Noelia Herrera Medina. Con el voto en contra de la señora congresista Ruth Luque Ibarra; y el voto en abstención de la señora congresista Janet Rivas Chacara.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1469/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 14 de marzo de 2022 e ingresó el 28 de marzo de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

II. OPINIONES

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado y recibido opinión de las siguientes entidades:



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Cuadro 1
Oficios de pedido y envío de opinión

Entidad	Oficio remitido	Oficio recibido
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N°0582-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N°D001087-2022-MIMP-SG
Defensoría del Pueblo	Oficio N°0583-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N°324-2022-DP/PAD
Poder Judicial	Oficio N°0584-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N°001702-2022-SG-CS-PJ
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N°0585-PO-2021-2022-CMF/CR	Oficio N°1010-2022-JUS/SG
Ministerio Público	Oficio N° 0586-PO-2021-2022-CMF/CR	

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Respecto de las opiniones recibidas se desarrolla el siguiente resumen:

1. El Ministerio de Justicia mediante oficio N°1010-2022-JUS/SG del 25 de abril de 2022 remite informe de opinión afirmando que una eventual aprobación supondría poner límites a la capacidad del Estado para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar por cuanto los numerales del proyecto de ley indican que solo a pedido de parte o de terceros se puede dictar las medidas cautelares, y excepcionalmente las dicta el juez de oficio, asimismo, condiciona el dictado a la inexistencia de conciliaciones, sentencias judiciales o procesos judiciales en trámite sobre las mismas pretensiones y a la inmediata evaluación psicológica e informe social de todos los interesados, lo cual contraviene el carácter tuitivo de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la vía tutelar, restando la celeridad y seguridad a las presuntas víctimas, además de suprimir el último párrafo del texto legal vigente donde ampara el derecho de la víctima a ser informada sobre derecho a iniciar un proceso sobre materias mencionadas en el primer párrafo, pudiendo ser asistida por el MINJUS a quien debe oficiar el juez a solicitud de la víctima.
2. La Defensoría del Pueblo mediante oficio N°324-2022-DP/PA de fecha 28 de abril de 2022 remite opinión concluyendo que la propuesta legislativa analizada es acorde con el marco jurídico internacional, nacional y es adecuada para fortalecer las garantías de protección cautelar para las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. Mediante oficio N°001702-2022-SG-CS-PJ del 12 de mayo de 2022 el Poder Judicial traslada su opinión y señala que el proyecto de ley es inviable por cuanto las medidas cautelares y medidas de protección tienen finalidades distintas señaladas en la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

30364 a pesar de tener elementos en común, y en el caso de las medidas cautelares éstas tienen sus propios requisitos en el Código Procesal Civil.

4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del oficio N°D001087-2022-MIMP-SG del 27 de mayo, remite su opinión favorable con observaciones, sosteniendo que la modificatoria que se pretende está en concordancia con la Constitución Política del Perú y el fortalecimiento de las políticas públicas vigentes, especialmente en lo referente a la representación legal de las víctimas de violencia contra la mujeres e integrantes del grupo familiar porque de aprobarse el MIMP podrá incorporar a la política pública implementada el fortalecimiento de la ruta de atención integral con la presentación de medidas cautelares en materia de familia a favor de las víctimas contribuyendo al máximo bienestar posible de la familia así como la recuperación de las personas afectadas.

De otro lado se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no existen opiniones al respecto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 1469/2021-CR contiene dos artículos, uno versa sobre el objeto de la ley y el otro sobre la modificación del artículo 22-B de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. A continuación, se elabora el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente y el Proyecto de Ley.

Cuadro 2

Comparación entre la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y, el Proyecto de Ley 1469/2021-CR

Ley 30364	Proyecto de Ley 1469/2021-CR
"Artículo 22-B Medidas cautelares" De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las	"Artículo 22-B Medidas cautelares" 1. En cualquier estado del proceso, a solicitud de la víctima o de la parte denunciante, el juzgado de familia evalúa el dictado de medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias."

2. Por excepción y en resolución debidamente motivada, el juzgado de familia podrá dictar medidas cautelares de oficio. No proceden Medidas Cautelares cuando existan conciliaciones, sentencias judiciales o procesos judiciales en trámite sobre las mismas pretensiones.
3. En caso de Medidas Cautelares que involucren los intereses de niños, niñas y adolescentes, se deberá requerir la inmediata evaluación psicológica e informe social de todos los interesados, salvo que, por las circunstancias especiales del caso, el juez, en resolución debidamente motivada, prescinda de dichos informes.
4. Para el dictado de Medidas Cautelares el juez deberá tener en cuenta el riesgo adicional creado por el hecho de violencia, la necesidad de la medida cautelar y las circunstancias especiales del caso, que incluyen la existencia de antecedentes judiciales, conducta de las partes, contradicciones relevantes en las declaraciones, entre otros. En caso de dudas sobre el cumplimiento de estos presupuestos, se prefiere a la jurisdicción ordinaria.

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco internacional

- 3.1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.1.2. Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer (1993).
- 3.1.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.
- 3.1.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
- 3.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.1.6. Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas aprobada en setiembre 2015.

4.2. Marco nacional

- 4.2.1. Constitución Política de 1993.
- 4.2.2. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.2.3. Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.
- 4.2.4. Decreto Supremo 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley 30364.
- 4.2.5. Decreto Legislativo 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- 4.2.6. Decreto Legislativo 1377, norma que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 4.2.7. Decreto Supremo 012-2019-MIMP. Aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 4.2.8. Decreto de Urgencia 005-2020. Establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- 4.2.9. Decreto Legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 4.2.10. Política Nacional de Igualdad de Género, Decreto Supremo 008-2019-MIMP.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

4.2.11. Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEMIG), Decreto Supremo 002-2020-MIMP.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

5.1. Análisis técnico

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)¹, determina el concepto de "discriminación contra la mujer" como *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por -objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la Igualdad del Hombre y la Mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o cualquier otra esfera"*.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-Convención de Belem Do Para², de la cual el Estado Peruano es parte, reconoce el derecho a una vida libre de violencia, al respeto de la libertad, de la seguridad personal y de integridad física, psíquica y moral de las mujeres. En su artículo primero, define a la violencia contra la mujer, de la siguiente manera: *"Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado"*.

En el ordenamiento jurídico nacional se reconoce los derechos fundamentales de las personas, en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, donde se establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, y como derecho fundamental se constituye en una exigencia de tutela ante su afectación por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Sobre la base de los instrumentos internacionales y nacionales, se aprobó la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que fortalece la regulación para la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que puedan ser afectados por la violencia.

¹ Ratificada por el Estado Peruano vía Resolución Legislativa N° 23432, de fecha 13 de setiembre de 1982.

² Ratificada por el Estado Peruano vía Resolución Legislativa N° 26583, de fecha 22 de marzo de 1996.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

5.2. Tutela procesal a víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La tutela procesal frente a la violencia contra la mujer y violencia familiar es competencia de los juzgados y fiscalías en concordancia con las normas procesales correspondientes como el código procesal penal, del niño y adolescente, entre otros.

El proceso de violencia contra la mujer y familia, tienen una finalidad tuitiva por la urgencia de protección que requiere la víctima toda vez que esta clase de violencia de género y familiar se produce en un contexto de convivencia familiar o social, de allí la importancia de brindar protección urgente para evitar que la víctima siga siendo agredida, que las agresiones aumenten el nivel y que pudiera desencadenar un feminicidio.

La tutela procesal a las víctimas está conformada por las medidas de protección y medidas cautelares que dicta el órgano jurisdiccional. En cuanto a las medidas de protección señalaremos que son decisiones judiciales que se deben de adoptar de manera urgente para resguardar a la víctima de agresión familiar o por la condición de mujer, con la finalidad de que cese la agresión, la prevención reiterada de la agresión y excluir o alejar de todo ámbito perjudicial a la víctima, entre las más comunes están las de retiro del agresor del hogar, el impedimento de acercamiento del agresor, la prohibición de comunicación del agresor con la víctima por cualquier medio.

Cabe precisar que si bien el artículo 22 prevé 12 formas de medidas de protección, estas no constituyen la totalidad pues no existe restricción para que el órgano jurisdiccional pueda emitir cualesquier otra medida, ya que la normativa vigente permite que aparte de las medidas descritas taxativamente se pueda dictar cualquier otra que sea requerida en el caso específico con el único requisito que busque la integridad y vida de la víctima, debiendo resaltar que estas medidas de protección no constituyen una condena hacia el agresor, tampoco implican que se haya determinado su responsabilidad por algún hecho tipificado como delito, pues ello se determinará en la investigación correspondiente.

Por su parte las medidas cautelares previstas en el artículo 22-B de la ley 30364, son mandatos judiciales provisionales que dicta el juez para garantizar que la decisión final en un proceso se ejecute, o como se señala en la Revista Latinoamericana de Derecho: "*La medida cautelar es un instrumento precautorio utilizado en un proceso para garantizar el futuro resultado o parte resolutive del mismo*"³.

³ Recuperado de <https://iuslatin.pe/la-medida-cautelar-en-el-derecho-procesal-que-es-y-cuales-son-sus-requisitos/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

A raíz de una situación de agresión familiar por solucionar se suscitan problemas relativos a este que también merecen ser solucionados en forma provisional a través de medidas cautelares como pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes.

Antes de analizar el proyecto de ley 1469/2021-CR, pasamos a detallar las similitudes y diferencias entre las medidas de protección y las medidas cautelares en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Cuadro Comparativo entre medidas cautelares y medida de protección

Medidas de Protección	Medidas Cautelares
Objeto: ✓ Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada. ✓ Normal desarrollo de las actividades de la víctima. ✓ Asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o su familia. ✓ Resguardar los bienes patrimoniales de las víctimas.	Objeto: ✓ Lograr la eficacia de la decisión definitiva.
Requisitos: ✓ Exista la urgencia y necesidad de protección. ✓ Exista peligro en la demora.	Requisitos: ✓ La verosimilitud del derecho invocado. ✓ La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable. ✓ La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.
Criterios: En mérito a la parte in fine del artículo 22-A vigente, los criterios para dictar las medidas de protección son aplicables también a la emisión de las medidas cautelares. ✓ Resultados de la ficha de valoración de riesgo e informes sociales. ✓ Antecedentes policiales o sentencias de la persona denunciada.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- ✓ La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- ✓ La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- ✓ La condición de discapacidad de la víctima.
- ✓ La situación económica y social de la víctima.
- ✓ La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- ✓ Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

La norma vigente también contempla que el juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Vigencia:

Se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas.

Variación:

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva, o, cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

Determinadas las similitudes y diferencias entre las medidas cautelares y medidas de protección pasamos a analizar la propuesta legislativa materia del presente pre dictamen.

5.3. Respecto al numeral 22-B.1 y 22-B.2 propuestos en el proyecto de ley 1469/2021-CR, sobre el dictado y procedencia de medidas cautelares:

"1. En cualquier estado del proceso, a solicitud de la víctima o de la parte denunciante, el juzgado de familia evalúa el dictado de medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos.

2. Por excepción y en resolución debidamente motivada, el juzgado de familia podrá dictar medidas cautelares de oficio. No proceden Medidas Cautelares cuando existan conciliaciones, sentencias judiciales o procesos judiciales en trámite sobre las mismas pretensiones."

Al respecto se debe tener en cuenta que nuestro sistema jurídico es el dispositivo en el que prima el principio privatístico, según el cual en un proceso prima la actividad de las partes en la medida que lo que se discute son los derechos de las partes, los cuales son de absoluto dominio de estos, que es lo que pasa con los procesos civiles. Este sistema se encuentra en contra posición al sistema publicístico que se rige por el principio inquisitivo, en el que se le da un rol preponderante al juez quien tiene un papel activo e incluso puede promover de oficio la acción procesal⁴, sistema propio de los procesos penales; pero hay otros procesos que tienen un sistema mixto.

En el caso del proceso especial de violencia familiar, podemos afirmar que está inspirado en un sistema publicístico, porque estos casos son un problema social que afecta a la población más vulnerable (las mujeres, los menores de edad, los adultos mayores, personas dependientes al cuidado de un miembro de la familia) y además a quienes viven en el seno de un hogar que es la cédula básica de la sociedad, y por ello la lucha contra la violencia hacia la mujer y violencia familiar es una política pública.

Por esta razón se regula que el Juez dicte las medidas de protección para resguardar la integridad de la víctima, a las personas que de ellas dependan, y los bienes patrimoniales, sin que tenga que haber un pedido de por medio, sin la necesidad de que se pruebe, porque las medidas de protección no constituyen medidas cautelares o tutelas anticipadas que requieran una alta intensidad de una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho⁵, basta con el informe policial que se remite, garantizándose así la tutela urgente.

En cambio, para el dictado de medidas cautelares sobre materias del derecho de familia, sí se exige un nivel mayor de conocimiento y por esta razón en el código procesal civil se exigen requisitos que se deben observar, ello a fin de garantizar en lo posible el derecho de

⁴ CARRIÓN LUGO, Jorge. Análisis del código procesal Civil. Tomo I. Cultural Cuzco Editoriales. Lima 1994.P.154)

⁵ Conforme se comenta en el artículo de Ip Pasión por el Derecho, recuperado de <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

defensa, y por esta razón la modificatoria resulta pertinente, puesto que como regla general se prevé que las medidas cautelares sean solicitadas a instancia de parte, sin que ello signifique una desprotección a la víctima, puesto que la atención integral que contempla la ley 30364, asegura que la víctima esté asistida por un abogado del CEM, profesional que conociendo las necesidades de la víctima y sus dependientes, puede realizar los actos procesales pertinentes.

Asimismo, la modificatoria sin dejar de lado la tutela urgente, contempla que excepcionalmente y con una debida motivación estas medidas cautelares puedan dictarse de oficio por el juez.

También guarda relación con los principios rectores y enfoques que describe la ley 30364, la modificación que se pretende en el sentido de que las medidas cautelares puedan ser solicitadas en cualquier estado del proceso.

Ahora bien, en el extremo de la modificación de improcedencia de medidas cautelares cuando existan conciliaciones, sentencias judiciales o procesos judiciales en trámite sobre las mismas pretensiones, se debe mencionar que ello no se condice con la tutela urgente y preventiva de los procesos especiales de violencia, por lo sustentado por el Pleno Jurisdiccional Nacional sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, con el que estamos de acuerdo, donde se señaló que: *"Sí es posible analizar el dictado de medidas cautelares referidas a la tenencia y/o régimen de visitas cuando existen procesos en trámite sobre la materia; si concurren especiales circunstancias que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas integrantes del grupo familiar, ello en concordancia con los objetivos y fines de la Ley 30364 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Se fundamenta esta postura, en tanto, la problemática de la violencia contra mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como característica singular ser cambiante, cíclica y espaciada en el tiempo; y, por ende, puede configurarse antes, durante y después de la existencia de un proceso ordinario que abordó la tenencia o régimen de visita. Por lo tanto, ante un hecho de violencia grave, jueces/juezas de familia están facultados a dictar medidas cautelares sobre dichas materias incluso en plena ejecución de la sentencia con calidad de cosa juzgada emitida en el marco de aquellos procesos principales, dada la urgencia de la situación y la necesidad de brindar una protección inmediata a las víctimas. Posterior a ello, estas medidas cautelares pueden ser ratificadas, modificadas o extinguidas por el juez ordinario que conoce o conoció tales procesos principales sobre tenencia y régimen de visitas"*⁶.

⁶<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed9a878045294f1289dbc9807c1f73f9/Acuerdos+Plenario+Pleno+Jurisdiccional+N>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

De otra parte, en línea con lo opinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es importante dejar a salvo el deber de informar a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias del Derecho de Familia, y, a su solicitud, oficiar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias, ello además considerando que, el suprimir este párrafo generaría duda en la aplicación de la ley y conflicto de competencia entre los servicios de asistencia jurídica que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de mencionar que los Centros de Emergencia Mujer tienen alta demanda.

5.4. Respecto al numeral 22-B.3 propuesto en el proyecto de ley 1469/2021-CR, sobre requisitos de evaluación psicológica e informe social para el dictado de medidas cautelares:

"3. En caso de Medidas Cautelares que involucren los intereses de niños, niñas y adolescentes, se deberá requerir la inmediata evaluación psicológica e informe social de todos los interesados, salvo que, por las circunstancias especiales del caso, el juez, en resolución debidamente motivada, prescinda de dichos informes".

Para analizar esta modificatoria se debe tener en cuenta que, las medidas cautelares tienen sus propios requisitos, citados en el cuadro 2, esto es:

- ✓ La verosimilitud del derecho invocado.
- ✓ La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable.
- ✓ La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión.

Requisitos con los que guarda relación la modificatoria que se plantea, dado que el informe psicológico y social que se menciona aportaría para la valoración de la verosimilitud del derecho, del peligro en la demora y la razonabilidad de la medida, lo cual además garantizaría el derecho de la persona que tendrá que ejecutar la medida cautelar, no obstante esta modificatoria no resta el carácter tuitivo del proceso por cuanto permite que el juez, bajo resolución debidamente motivada, prescinda de dichos documentos cuando por alguna circunstancias no se pueda contar con ellos.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

5.5. Respecto al numeral 22-B.4 propuesto en el proyecto de ley 1469/2021-CR, sobre criterios para el dictado de medidas cautelares:

"4. Para el dictado de Medidas Cautelares el juez deberá tener en cuenta el riesgo adicional creado por el hecho de violencia, la necesidad de la medida cautelar y las circunstancias especiales del caso, que incluyen la existencia de antecedentes judiciales, conducta de las partes, contradicciones relevantes en las declaraciones, entre otros. En caso de dudas sobre el cumplimiento de estos presupuestos, se prefiere a la jurisdicción ordinaria".

Lo propuesto en este numeral, excepto la parte final, ya se encuentra regulado en el artículo 22-A de la ley 30364, donde se establece que:

"El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.*
- b. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.*
- c. La relación entre la víctima con la persona denunciada.*
- d. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.*
- e. La condición de discapacidad de la víctima.*
- f. La situación económica y social de la víctima.*
- g. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.*
- h. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.*

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares

Por este motivo, no se acoge este extremo de la propuesta legislativa. De otro lado, respecto a la modificación que se pretende realizar, en la parte final del numeral, en el sentido de que el juez prefiere la jurisdicción ordinaria en caso de existir duda sobre el cumplimiento de los presupuestos, cabe mencionar que, las medidas cautelares a diferencia de las medidas de protección sí requieren de medios probatorios para ser admisibles, siendo que su valoración corresponde al juez que conoce el proceso, sobre cuya base debe formar su convicción y no trasladar este deber a otro, más aún si ello no guardaría relación con la urgencia y peligro en la demora, tampoco con el carácter tuitivo de estos procesos.

5.6. Análisis costo beneficio

El Proyecto de Ley 1469/2021-CR no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica modificación de las competencias, así mismo coadyuvará a garantizar el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a gozar de una vida libre de violencia.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1469/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. Modificación del artículo 22-B de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Se modifica el artículo 22-B de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 22-B. Medidas cautelares

- 1. En cualquier estado del proceso, a solicitud de la víctima o de la parte denunciante, el juzgado de familia evalúa el dictado de medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, disposición de bienes y otros aspectos conexos.**

El juzgado de familia informa a la víctima sobre su derecho de iniciar el proceso sobre las materias a las que se refiere el párrafo anterior y, a su solicitud, oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúe de acuerdo a sus competencias.

- 2. Por excepción y en resolución debidamente motivada, el juzgado de familia podrá dictar medidas cautelares de oficio.**
- 3. Cuando las medidas cautelares involucren los intereses de niños, niñas y adolescentes, se deberá requerir la inmediata evaluación psicológica e informe social de todos los interesados, salvo que, por las circunstancias especiales del caso, el juez, por resolución debidamente motivada, prescinda de dichos informes".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la publicación de la presente norma, adecúa el Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta.
Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 06 de junio de 2022.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 11:20:09-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:55:07-0500

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria

Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 09:45:14-0500



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

MIEMBROS TITULARES

**NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Jhaneline Katy Ugarte Mamani
MOTIVO: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 15:40:12-0500
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
Jeny Luz Lopez Morales
MOTIVO: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 15:29:44-0500
MIEMBRO TITULAR



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 11:12:48-0500



PEDRO MARTÍN TALAVERA
MIEMBRO TITULAR

Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/06/2022 17:21:41-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIEMBRO TITULAR

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2022 13:13:42-0500

MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2022 10:18:46-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**MERY ELIANA INFANTES CASTAEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1469/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364,
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS LUNES 06 DE JUNIO DE 2022

Siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día lunes 06 de junio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron a la sesión virtual los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, Rosangella Barbarán Reyes - Vicepresidenta, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz; y en su calidad de integrante accesitaria la señora congresista Mery Infantes Castañeda.

Presentaron licencia las señoras congresistas María Córdova Lobatón, Betsy Chávez Chino; asimismo, presentaron Justificación la señora congresista Nieves Limachi Quispe.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; indicó contar con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022, luego procedió con la votación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022.

Votación de las Actas de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022 y de la VI Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2022

Se aprobó por unanimidad las Actas de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022 y de la VI Sesión Extraordinaria del 31 de mayo de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra y Mery Infantes Castañeda *(en reemplazo de la congresista titular Rosangella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular)*; acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos comprendidos entre el 23 al 26 de mayo de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID-19.

INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Informó que han ingresado los siguientes Proyectos de Ley a la comisión:

- **Proyecto de Ley 2042/2021-CR**, Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente; de autoría de la señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez, integrante del grupo parlamentario Alianza para el Progreso.

Ingresó: El 23 de mayo de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- **Proyecto de Ley 2045/2021-CR**, Ley que propone fortalecer el mejoramiento y ampliación de los servicios que brinda el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) destinados a la atención de personas con discapacidad en edad adulta que se encuentran en situación de desprotección familiar o en riesgo social; de autoría de la señora congresista Hilda Portero López, integrante del grupo parlamentario Acción Popular.

Ingresó: El 25 de mayo de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Mujer y Familia como primera dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social como segunda comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- **Proyecto de Ley 2075/2021-CR**, Ley que propone modificar la Ley 30364 y el Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete del lenguaje de señas peruanas; de autoría del congresista Cheryl Trigos Reategui, integrante del grupo parlamentario Alianza por el Progreso.

Ingresó: El 25 de mayo de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Mujer y Familia como primera dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social como segunda comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- **Proyecto de Ley 2102/2021-CR**, Ley que propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; de autoría de la señora congresista Cruz María Zeta Chunga, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Ingresó: El 27 de mayo de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- **Proyecto de Ley 2127/2021-CR**, Ley que propone proteger a la familia en contra del despido arbitrario y promueve la unidad familiar; de autoría de la señora congresista Jhaec Espinoza Vargas, integrante del grupo parlamentario Acción Popular.

Ingresó: El 30 de mayo de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Trabajo como primera dictaminadora y a la Comisión de Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- **Proyecto de Ley 2224/2021-CR**, Ley que propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para reforzar en instituciones públicas, medidas de promoción, prevención y educación; de autoría del señor congresista Víctor Cutipa Ccama, integrante del grupo parlamentario Perú Libre.

Ingresó: El 27 de mayo de 2022.

Ha sido decretado a la Comisión de Mujer y Familia como única comisión dictaminadora.

Se ha procedido a cursar los oficios de pedidos de opinión a las entidades correspondientes.

- El día 2 de junio ingresó el oficio N°2879-2021-2022-ADP-M/CR remitido por el Oficial Mayor del Congreso de la República en representación de la Presidenta del Congreso de la República, mediante el cual comunica que el Consejo Directivo del Congreso acordó que la Comisión de la Mujer y Familia, tramite la Moción de Orden del Día 2375 que propone invitar a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que informe ante el Pleno del Congreso de la República sobre las acciones que viene realizando su sector en los Centros de Emergencia Mujer precisando si han realizado acciones preventivas en la lucha del abuso sexual de las mujeres, y el número de psicólogos con los que cuenta.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; cedió el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams.

PEDIDOS

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; señaló a los señores congresistas que continuando con las sesiones descentralizadas de la Comisión de Mujer y Familia, les informo que el día jueves 23 de junio se tiene programado realizar la sesión descentralizada en forma semipresencial, en la ciudad de Tingo María del departamento de Huánuco, por lo cual les solicito puedan incluir en sus agendas a fin de que hagan lo posible para asistir en forma presencial.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Asimismo, solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo tengan a bien realizar sus informes finales, los mismos que estaremos solicitándolos para la tercera semana del mes de junio del presente. No hubo intervenciones.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto. Sobre el oficio N°2879-2021-2022-ADP-M/CR, mediante el cual nos comunican que el Consejo Directivo del Congreso acordó que la Comisión de la Mujer y Familia, tramite la Moción de Orden del Día 2375, que propone invitar a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que informe ante el Pleno del Congreso de la República sobre las acciones que viene realizando su sector en los Centros de Emergencia Mujer precisando si han realizado acciones preventivas en la lucha del abuso sexual de las mujeres, y el número de psicólogos con los que cuenta.

Al respecto, debo manifestar que en la sexta sesión extraordinaria realizada el 31 de mayo, tuvimos la asistencia de la ministra Diana Miloslavich Túpac, quien informó sobre la labor que realiza de manera integral los Centros de Emergencia Mujer, por lo que pongo a consideración de ustedes colegas congresistas si se cita o no de nuevo a la referida ministra, y, en caso se acuerde que no se le cite, solicitaríamos por escrito un informe respecto a los puntos de la Moción de Orden del Día 2375.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación el Pedido para que asista de manera presencial la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a una próxima sesión de la comisión.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – En contra
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – En contra
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Hilda Marleny Portero López – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Ruth Luque Ibarra – A favor
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Mayoría con para que se le invite de manera presencial la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a una próxima sesión de la comisión.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **Mayoría** para que se le invite de manera presencial la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a una próxima sesión de la comisión; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto. Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1469/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1469/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1469/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Rosangella Andrea Barbarán Reyes – A favor
Janet Milagros Rivas Chacara – Abstención
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Ruth Luque Ibarra – En contra
María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Mayoría con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1469/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por **Mayoría** con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto 1469/2021- CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Tercer Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la protección del embarazo de la madre gestante del niño por nacer y de su entorno familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la protección del embarazo de la madre gestante del niño por nacer y de su entorno familiar *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora congresista Rosangella Barbarán Reyes; solicitó a la señora presidenta que el predictmen pase a un cuarto intermedio para un mejor estudio y pueda ser visto en una próxima sesión de la comisión.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó que se pasaría al cuarto intermedio del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1520/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley que promueve la protección del embarazo de la madre gestante del niño por nacer y de su entorno familiar; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla;** manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 14 horas con 40 minutos del 06 de junio de 2022 se levantó la décima séptima sesión ordinaria.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 06 de junio de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al período anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 19:31:51-0500

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 19:59:30-0500

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia